



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

4120 - 2 - 4144

Oficina Asesora Jurídica

MEMORANDO

Bogotá, D.C., 1. FEB 2013

PARA: RODRIGO SUAREZ CASTAÑO

Subdirector de Instrumentos, Permiso y Trámites Ambientales - ANLA

DE: ROBERTH LESMES ORJUELA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Consulta jurídica de ocupación de cauce extracción de material de arrastre – CORPOCESAR.

En atención a su solicitud de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica con respecto al procedimiento que debe seguir el peticionario en relación con la extracción del material para la construcción de las obras de Control de erosión e inundaciones en nueve fuentes hídricas en el Departamento del Cesar, (Proyectos río Badillo, río Guatapurí, quebrada San Pedro, Buturama, Puerto Patiño – Lebríja, río Maracas, Guaduas – Los Ángeles, Puerto Nuevo – Los Llanos y río Pereira) es pertinente precisar que para la ejecución de obras de control de erosión e inundaciones se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, se dispone en su artículo 99 como requisito para la extracción de materiales de arrastre de los causes o lechos la obtención de los permisos para esta actividad, en igual sentido el artículo 123, establece la obligación de presentar los planos y memorias necesarias para el control y verificación de las obras por parte de la autoridad ambiental y finalmente el artículo 132, determina como restricción la condición de que sin permisos no se podrán alterar los causes, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir en su uso legítimo.

Con la expedición del Decreto 1541 de 1978, se reglamentó las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, estableciendo en su artículo 104 como requisito para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, la autorización de la autoridad ambiental competente para la época.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio anexo
PBX: 332 34 00 Ext. 2332
www.anla.gov.co

Página 1 de 3



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODOS

4138.
FEB. 2013
[Signature]

La norma en referencia señaló en sus artículos 183 y siguientes los requisitos para el estudio aprobación y registro, de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento de un cauce.

La norma sobre licenciamiento, Decreto 2820 de 2010 no hacen referencia específica a los proyectos que se exponen ante esta Autoridad, por lo que el alcance normativo al respecto no se adecua dentro de los requerimientos para la exigencia del trámite de licencia ambiental, por lo cual lo contrario, desbordaría las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Ahora bien con respecto al aprovechamiento del material de arrastre para la ejecución de las obras descritas en los proyectos pretendidos, es necesario remitirse a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que es la norma regulatoria de las autorizaciones temporales para la extracción de materiales de construcción.

Es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad referida, aunque son claros los propósitos de aprovechamiento del material de arrastre, la procedencia de la autorización temporal resulta factor importante dentro del análisis del objeto de la consulta.

La figura de la Autorización Temporal en los términos del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, Modificado por el artículo 10 de la Ley 1382 de 2010, sólo resulta posible para las Entidades Públicas, Entidades Territoriales y Contratistas siendo el objeto sobre el cual recae exclusivamente para la reparación, construcción mantenimiento o mejora de vías públicas y excepcionalmente para la realización de grandes proyectos de infraestructura bajo la condición de la declaratoria como de interés nacional por parte del gobierno nacional.

Sin embargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 19 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, se encuentra la de “ *Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes*”, con lo cual claramente y sin necesidad de declaratoria, se resalta interés nacional que representan éstas obras, no solo para la protección del ambiente, sino como resulta lógico para la seguridad de las poblaciones aledañas a las cuencas, con lo cual se justificaría el aprovechamiento del material de arrastre para la realización de los proyectos referidos.

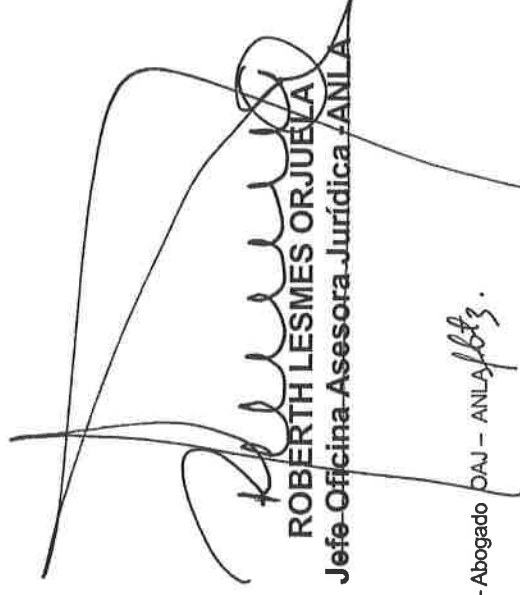


AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Oficina Asesora Jurídica

En conclusión, si bien las obras de control de erosión e inundaciones de las fuentes hídricas río Badillo, río Guatapurí, quebrada San Pedro, Buturama, Puerto Patíño – Lebríja, río Maracas, Guaduas – Los Ángeles, Puerto Nuevo – Los Llanos y río Pereira, en principio no requieren de licenciamiento ambiental para su ejecución, si es necesaria la obtención de los permisos necesarios para la ocupación de cauces y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y para el aprovechamiento del material de arrastre de las cuencas para la realización de las obras necesarias, siendo los primeros de competencia para su expedición de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en virtud del Decreto 3573 de 2011 y los segundos de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por el Decreto 4134 de 2011.

Cordialmente,


ROBERT LESMES ORJUEVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica - ANLA

Elaboró: Julián David Benítez Rincón – Abogado DAJ – ANLA 

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio anexo
PBX: 332 34 00 Ext. 2332
www.anla.gov.co

Página 3 de 3



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD
PARA TODO

